



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CARLOS ALBERTO GUERRERO SALAZAR, presenta demanda de tutela contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito de conocimiento de Cali, en actuación que vincula a la Sala Penal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, legalidad, entre otros, dentro del proceso penal adelantado en su contra radicado 760016000193-2009-12552.

Del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a las partes e intervinientes dentro del asunto penal seguido en contra del accionante, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculada

una decisión emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las **doce (12) horas siguientes**, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del asunto penal seguido en contra del accionante, Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali, deberá informar, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del

citado diligenciamiento, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Solicitar al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali y a la Sala Penal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, alleguen copias de la decisión emitidas en contra del accionante.

4. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria